

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**  
Demandante: Rafael Antonio Izquierdo Izquierdo  
Demandados: 1. Joselin Izquierdo Mesa  
2. Pedro Izquierdo Mesa  
3. Herederos Indeterminados de Luis Felipe Izquierdo Mesa  
4. Herederos indeterminados de Abelardo Izquierdo Mesa  
Radicado: 255964089001-2022-00025-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los herederos indeterminados de Luis Felipe Izquierdo Mesa, Abelardo Izquierdo Mesa, y personas indeterminadas, quienes se encuentran representados por curador ad litem, se notificaron personalmente, el 16 de marzo de 2022 (PDF 10), contestando la demanda dentro del término legal. Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Ahora bien, el artículo 132 del CGP, el cual señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los previsto para los recursos de revisión y casación". Revisada la demanda, se observa que la parte demandante manifiesta que "los demandados Joselin Izquierdo Mesa y Pedro Izquierdo Mesa, respetuosamente solicito se sirva emplazarlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habida cuenta que los sitios de residencia, vecindario, lugar de trabajo y/o paradero se desconocen...", emplazamiento que se omitió ordenar en el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto, se ordena, por secretaría del Juzgado, realizar el emplazamiento, en los términos solicitados por la parte actora. También, se ordenará la designación de un curador ad litem que represente sus intereses, en consecuencia, nómbrase al doctor Jaime Horacio Mogollón Torres, para que presente los intereses de Joselin Izquierdo Mesa y Pedro Izquierdo Mesa. El Doctor Mogollón Torres, puede ser ubicado en el correo electrónico [jaime\\_mogollon@hotmail.com](mailto:jaime_mogollon@hotmail.com) o al celular 311-8851168. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO: Tener por contestada la demanda** por parte de los herederos indeterminados de Luis Felipe Izquierdo Mesa, Abelardo Izquierdo Mesa, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien solicitado en pertenencia, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Designar como curador ad litem, al doctor Jaime Horacio Mogollón Torres, para que presente los intereses de Joselin Izquierdo Mesa y Pedro Izquierdo Mesa, de quienes se desconoce la dirección de notificaciones judiciales y correos electrónicos.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para señalar fecha y hora para la inspección judicial y practica de pruebas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba788dbd67145ec202ff9384d393748ff62c03a6038c610b58ffe6525a44d52**

Documento generado en 29/09/2023 03:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**